



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y AMBIENTALES
ENTRE
CARABINEROS DE CHILE
Y
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

En Santiago, a 28 de junio de 2013, entre **Carabineros de Chile**, Institución de Orden y Seguridad Pública, representada por el Director de Fronteras y Servicios Especializados de Carabineros de Chile, General Sr. Bruno Arnoldo Villalobos Krumm, con domicilio en Avda. del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, Santiago, en adelante también "Carabineros", y la **Corporación Nacional Forestal**, Organismo Técnico del Estado en materia forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, representada por su Director Ejecutivo, don Eduardo Vial Ruiz-Tagle, con domicilio en Paseo Bulnes N° 285, oficina 501, Santiago, en adelante también, indistintamente, "la Corporación" o "CONAF";

- Consientes de la conveniencia de actualizar la vinculación que por años los ha unido y, en tal sentido, de reorientar las estipulaciones contenidas en el anexo de convenio firmado entre CONAF y Carabineros, el 1° de octubre del 1979;

Motivados por el interés común de fortalecer entre ellos los mecanismos y procedimientos que contribuyan a la protección y conservación de los recursos forestales y ambientales de Chile, aspectos en que ambos realizan acciones, de acuerdo a su misión, objetivos estratégicos y funciones institucionales y

Convencidos de la importancia y necesidad de ejecutar, en forma conjunta, programas específicos que contribuyan al desarrollo de sus respectivas competencias y promuevan el intercambio de experiencias, conocimiento y capacitación en actividades y tareas relacionadas a la protección y conservación de recursos forestales y ambientales, tanto en su ejecución operativa como en su fiscalización legal,

ACUERDAN:

PRIMERO

Poner término a la vigencia del convenio firmado entre la Corporación y Carabineros el 26 de enero del 1977 y sus anexos modificatorios, de 1° de octubre de 1979, 18 de febrero de 1980 y 7 de diciembre de 2006, y desarrollar, en la forma que establece el presente Convenio y sin perjuicio de las modificaciones y/o ampliaciones posteriores que las partes estimen, nuevas acciones de mutua colaboración y asistencia en los siguientes temas y áreas de interés, no involucrándose en estas iniciativas, recursos económicos en su desarrollo:

1. Aplicación y fiscalización de la legislación forestal, relativas a:

- Preservación, protección y conservación de bosques (Ley de Bosques, fijada por D. S. N° 4.363, de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización, u otras normativas legales).
- Fomento forestal y regulación de establecimiento de plantaciones forestales (DL N° 701, de 1974, y sus modificaciones posteriores, u otras normativas legales).
- Recuperación del bosque nativo y fomento forestal (Ley N° 20.283, publicada el año 2008, u otras normativas legales).
- Prohibición del empleo del fuego para la destrucción de la vegetación y quema de neumáticos (D. S. N° 100, de 1990, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones, u otras normativas legales y reglamentarias pertinentes).
- Administración y fiscalización del uso del fuego en faenas agrícolas y forestales (D. S. N° 276, de 1980, del Ministerio de Agricultura, u otras normativas legales y reglamentarias).
- Normativa asociada a especies protegidas de flora y fauna (D. S. N° 490, de 1976; D. S. N° 43, de 1990; y D. S. N° 13, de 1995, entre otras normas legales relacionadas con el uso, protección y conservación de bosques y especies forestales).

2. Mutuo apoyo en acciones de divulgación y difusión, disuasivas, para la prevención de incendios forestales y para el cumplimiento de la legislación forestal.
3. Prestarse mutua colaboración en materia de prevención, control e investigación de delitos ambientales en el ámbito forestal.
4. Coordinación para la asistencia técnica al Ministerio Público y Tribunales competentes.
5. Coordinación y asesoría en investigación de causas de delitos de connotación forestal y ambiental y procedimientos policiales, conforme lo instruido por el Ministerio Público y Tribunales competentes, que se encuentren a cargo de las diligencias.
6. Intercambio de información y experiencias, capacitación y asistencia técnica entre las partes en procesos de investigación, desarrollo y procedimientos aplicados a los temas de atingencia, a cargo de los estamentos pertinentes tanto de Carabineros de Chile como de la Corporación Nacional Forestal y sin involucrar recursos económicos para su ejecución.

SEGUNDO

Apoyarse mutuamente en el logro de los objetivos establecidos en la cláusula anterior, dentro de los límites de sus competencias, capacidades, recursos humanos y presupuestarios, a través de sus respectivos estamentos institucionales, tanto a nivel nacional como, fundamentalmente, a nivel regional.

TERCERO

Organizar la labor conjunta en las áreas definidas en la cláusula primera a través de programas de trabajo, anuales o específicos, según el caso, preparados, implementados y supervisados por el Comité Técnico Operativo que establece la cláusula quinta.

CUARTO

Identificar y convocar, siempre de mutuo acuerdo, a otras instituciones públicas o privadas, entre estas últimas, a organizaciones científicas, académicas y empresariales, nacionales o internacionales, a participar en las acciones de cooperación previstas para el desarrollo del presente Convenio.

QUINTO

Establecer, dentro de los treinta días de suscrito el presente convenio, un Comité Técnico Operativo conformado por el Jefe del Departamento Prevención de Riesgos, Forestal y Medio Ambiente, dependiente de la Dirección de Fronteras y Servicios Especializados de Carabineros de Chile, por una parte, y por la otra el Gerente Forestal y el Gerente de Manejo del Fuego, ambos dependientes de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, o sus respectivos representantes, acompañados por los profesionales especialistas que cada jefatura determine.

Bajo la supervisión última de sus respectivas jefaturas, el objetivo de este comité es coordinar estrategias para la elaboración, implementación y seguimiento en las materias contenidas en la primera cláusula del presente convenio; teniendo como funciones la relación, comunicación y operación entre ambas Instituciones, y en lo que a cada una de las partes le compete, las comunicaciones y coordinaciones internas que sean necesarias para la concreción de los objetivos establecidos en los temas de interés mutuo.

SEXTO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, a menos que una de las partes decida darlo por terminado, en cuyo caso deberá dar aviso a la otra, por escrito, con tres meses de antelación.





Toda modificación o revisión que las partes efectúen a este Convenio de Colaboración se acordará por escrito y entrará en vigor de la misma manera que el presente Convenio.

OCTAVO

La personería de don Eduardo Vial Ruiz-Tagle para representar a CONAF, consta en el Decreto N° 41.170 de fecha 31 de marzo del año 2010, del Ministerio de Agricultura, publicado en el D/O el 25 de mayo del año 2010.



La personería del General de Carabineros, Señor Bruno Arnoldo Villalobos Krumm para representar a Carabineros de Chile, consta en la Resolución Exenta N° 199 de fecha 12.06.2013.

NOVENO

En acuerdo con todas sus cláusulas, las partes comparecientes firman el presente Convenio de Colaboración en ocho ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando cuatro ejemplares en poder de cada una.



BRUNO ARNOLDO VILLALOBOS KRUMM
General de Carabineros
Director de Fronteras y Servicios Especializados

EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
Ingeniero Forestal
Director Ejecutivo
Corporación Nacional Forestal

